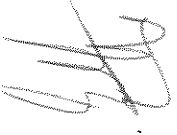


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ASPE CONTRA EL ALZHEIMER”

CAPÍTULO I-DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES


Art. 1- Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española se constituye por tiempo indefinido la entidad denominada **“ASPE CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS ASOCIADAS A LA EDAD (DEMENCIA VASCULAR, CUERPOS DE LEVY, DEMENCIA DE PICK)”** careciendo de ánimo de lucro.



Art.-2 La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art.-3 La Asociación tiene su domicilio en Aspe, 03680 (Alicante) C/ Castelar nº59 bajo izquierda.

El ámbito territorial de la Asociación es principalmente el comprendido dentro del término municipal de Aspe y poblaciones cercanas que carezcan de recursos específicos objeto de la Asociación.



Art.-4 La existencia de esta asociación tiene como **fin**es:

4.1) Desarrollar y coordinar programas de ayuda para los afectados por la enfermedad de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad y para sus familias, consistentes en el desarrollo de programas para tratamiento psicoterapéutico, rehabilitación y terapia ocupacional; estimulación cognitiva; promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía personal de los enfermos de Alzheimer,

Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, y de soporte para sus cuidadores.

4.2) La promoción del conocimiento de los temas relacionados con las investigaciones médicas sobre la enfermedad de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, en el sentido más amplio.

4.3) La colaboración con organismos oficiales de Bienestar Social y de la Sanidad, tanto a nivel nacional como autonómico.

4.4) Esta entidad, que se constituye con el carácter de asociación sin ánimo de lucro y con una finalidad fundamentalmente social y asistencial de ayuda a sus socios, no podrá servir, en ningún caso, como vehículo o medio legal para el enriquecimiento económico individual de aquéllos o de terceros. Siendo los cargos de su órgano de representación, de hecho, gratuitos.

Art.-5 El cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se llevarán a cabo mediante las siguientes **actividades**:

- Reuniones periódicas de los socios al objeto de conocer en cada momento sus necesidades y las de sus familiares afectados por la enfermedad.
- Puesta en funcionamiento de una comisión formada por socios objeto de gestionar, para los socios con familiares enfermos, las ayudas y subvenciones que los diferentes organismos y entidades oficiales otorguen a los mismos.
- La organización y participación en la realización de Conferencias, Seminarios etc, relativos a la enfermedad de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, así como la relación con Entidades y asociaciones afines, nacionales y extranjeras.
- La organización de encuentros con otras asociaciones con los mismos fines, con el objeto de intercambiar conocimientos y pautas dirigidas a la solicitud y consecución de un centro de día para enfermos de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad.
- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá acordar, en su caso, la integración con Institutos, Academias, Sociedades y otros Organismos Nacionales o Internacionales que persigan a finalidad análoga a la de la Asociación Aspe contra el Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad.


CAPÍTULO II.-LOS ASOCIADOS

Art.-6 Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente tengan interés en los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo por escrito de su órgano competente.

La asociación se compone de las siguientes clases de asociados:


- A) Socios Fundadores
- B) Socios Numerarios
- C) Socios Honoríficos
- D) Socios Colaboradores



Serán “Socios Fundadores” aquellas personas físicas que hayan organizado, colaborado y participado de alguna forma en la constitución de la asociación “Aspe contra el Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas”.

Serán “Socios Honoríficos” aquellas personas físicas o jurídicas, Entidades o Corporaciones que desde sus diferentes ámbitos de actuación cooperen de forma destacada en el desarrollo y consecución de los fines objeto de la Asociación.

Serán “Socios Colaboradores” aquéllas personas o entidades que decidan hacer aportaciones a la Asociación Aspe contra el Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas. Estos socios carecerán tanto de voz como de voto en la Asamblea General.



La cualidad de socio se adquirirá, previa solicitud del interesado, en forma escrita y con promesa de cumplimiento de los Estatutos, mediante acuerdo favorable de la Junta Directiva, que deberá considerar dicha petición en la reunión inmediata siguiente a la presentación de solicitud del interesado. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no podrá denegarle la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art.-7 La cualidad de asociado se perderá:

- a) Por voluntad del interesado manifestada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por impago de dos o más cuotas consecutivas, si estas fueran establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos, o de los acuerdos adoptados por las personas u órganos a quienes les está encomendado el gobierno de la Asociación, por reiteración tras haber sido apercibido y por obstrucción de la labor de la Asociación o desobediencia manifiesta y reiterada a las normas y directrices de la Asociación y que con su actitud acusen perjuicio a la Asociación.

Para acordar la separación de un asociado por parte de la Junta Directiva, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario en el que se dará trámite de audiencia al interesado. Contra el acuerdo de expulsión podrá el interesado recurrir en la primera Asamblea General que se celebre.

El procedimiento disciplinario/sancionador deberá ser instruido por órganos diferentes.

En caso de pérdida de la condición de socio no se podrá reclamar cantidad alguna de las aportaciones realizadas a favor de la misma.

El plazo de prescripción de las sanciones e infracciones en ningún caso podrá superar los tres años.

Art.-8 Son derechos de los asociados:

- a) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- b) A consultar los libros de la asociación.
- c) A participar en las actividades de la Asociación, y en los órganos de gobierno y representación, así como asistir a la Asamblea General con voz y voto. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) A ser informado de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de sus actividades y de su estado de cuentas.
- e) A proponer candidatos a miembros de la Junta Directiva. Dicha propuesta deberá ser avalada por, al menos, el diez por ciento del total de asociados.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el mismo, así como a ser informado de los motivos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art.-9 Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y cumplir lo establecido en los Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de Gobierno.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y a los actos convocados por la Asociación de no mediar justa causa para la inasistencia.
- c) Cumplir en los cargos sociales para los que puedan ser elegidos con honradez y diligencia, favoreciendo el pluralismo y la concordancia y evitando con su actitud personal una postura de la Asociación partidista a favor de los intereses o ideologías. Si algún socio incumple esta obligación, la Asamblea General podrá acordar su sustitución, en cualquier momento, en el cargo que desempeñe.
- d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- f) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



CAPÍTULO III.-EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art.-10 El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art.-11. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario o Extraordinario

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, obligatoriamente al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea necesario a requerimiento de un número de socios no inferior al diez por ciento de la totalidad.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán debidamente convocadas por escrito con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración. Los anuncios de la convocatoria expresarán el lugar, día y hora de la

reunión, así como el orden del día y se colocarán en los lugares de costumbre y siempre que ello sea posible se convocará individualmente a todos los asociados.


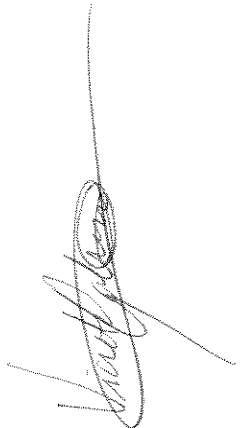
Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando concurren a ella, como mínimo, un tercio de los asociados, presentes o representados; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida, sea cual sea el número de ellos, y se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

A las Asambleas podrán concurrir con voz y voto, todos los que se hallen en el ejercicio de los derechos de los asociados, correspondiendo un voto a cada miembro de la Asociación.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art.-12 Será de la competencia de la Asamblea General:


- 
- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
 - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
 - c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - d) La aprobación de las líneas generales del plan anual de actividades.
 - e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
 - f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - g) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
 - h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados y asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - La expulsión de socios a propuesta del órgano de representación.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Aprobar la colaboración con otras asociaciones.
 - Solicitud de la declaración de Utilidad Pública o de interés público de la de la Comunidad Valenciana.
 - Acordar la disolución de la asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
- 

- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

i) En general, cuantos asuntos se sometan a consideración.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sin embargo, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos referidos a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes de la Asociación y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

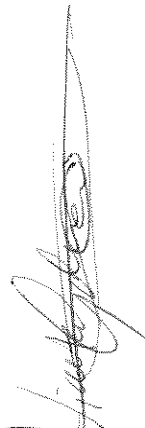


Art.13- La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de dos Vocales.

Estos miembros del órgano de representación serán elegidos por mayoría simple, mediante sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación serán no remunerados.




La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General, teniendo la facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios, y que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de CUATRO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

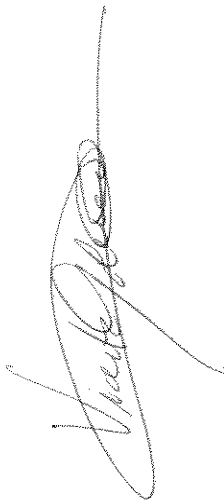
Art. 14- El nombramiento, renovación o cese de los miembros de la Junta Directiva corresponde, como materia reservada expresamente, a la Asamblea General. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la asociación para el cargo vacante hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria por escrito en el que se razonen los motivos
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la Asociación
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.



Art.15- La Junta Directiva es el órgano decisorio y de representación de la Asociación entre Asambleas Generales y le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la misma, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
 - b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver sobre la dimisión de nuevos asociados, llevando la realización actualizada de los mismos.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de la celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
 - f) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y la elaboración de los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- 

- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) La elaboración del Plan Anual de Actividades, y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver de forma provisional cualquier imprevisto en los Estatutos presente y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra actividad no atribuida de forma específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 16- El presidente de la Asociación también será el presidente del órgano de representación.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, haciendo cumplir los acuerdos de ambos organismos.
- b) Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Realizar cuantas funciones y gestiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Autorizar, juntamente con el Tesorero, los pagos a realizar con cargo a los fondos especiales.
- g) Resolver con voto de calidad los empates en la Junta Directiva y Asamblea General.

Art.17- Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando le sustituya. Asimismo el Vicepresidente podrá realizar cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

Art. 18- Corresponde al Secretario custodiar la documentación de la Asociación y tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Abrir la correspondencia dirigida a la Asociación

- b) Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas le sean ordenadas por el Presidente.
- c) Llevar y custodiar los Libros de Actas, el Libro de Registro de Asociados y el fichero de los mismos.
- d) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las mismas con su firma.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para la buena marcha de la asociación.
- f) Todo cuanto concierne al cuidado, guarda y orden del local social, y demás que sean utilizados.

Art. 19- El Tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Asociación y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar un inventario de los bienes de la Asociación.
- b) Llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos
- c) Recibir y custodiar los fondos sociales
- d) Realizar los pagos juntamente con el Presidente
- e) Redactar y someter a la Asamblea General anualmente, el Balance del desenvolvimiento económico de la entidad, así como el Presupuesto correspondiente.
- f) Percibir las asignaciones-ayudas destinadas a la Asociación.

Art. 20- Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas que sean necesarias y que tengan por fin el pleno desenvolvimiento de la Asociación.

Art. 21- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso, y forzosamente una vez cada dos meses, debidamente convocada por el Secretario con tres días de antelación, como mínimo, por cualquier medio racionalmente efectivo, a instancia del Presidente o de un tercio de los miembros de la misma. En este caso se convocará a la reunión dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción del escrito de los miembros referidos.

La asistencia a la Junta Directiva es obligación de sus miembros. La inasistencia sin justificación a más de dos reuniones, o a cuatro anuales, a pesar de dicha justificación, obligará la Junta Directiva a poner el hecho en conocimiento de la primera Asamblea General a celebrar, quien podrá acordar cesar a dicho miembro y elegir a otro en su lugar.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con previa convocatoria y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.


Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse la reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO


Art.22- El patrimonio inicial de esta Asociación es de cero euros

El presupuesto anual de la asociación será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- 
- a) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.
 - b) Las cuotas que fije la Asamblea General en su caso.
 - c) El producto de sus bienes patrimoniales o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Art. 23- El ejercicio económico de la Asociación se iniciará el 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.



Art. 24- Los beneficios que obtenga la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de los fines referidos en el art.2, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias. Siendo estas cuotas revisadas anualmente para valoración de su mantenimiento o cambio.

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30/09/2006, las cuotas a satisfacer por los socios se fijan en las siguientes cantidades:

- Personas físicas 100€ anuales
- Personas jurídicas 200€ anuales
- Socio Honorífico, mínimo 300€ anuales
- Socio Colaborador mínimo 30€ anuales

Aquellos socios con enfermos de Alzheimer, Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas asociadas a la edad, al cuidado de la Asociación deberán satisfacer una cuota complementaria mensual comprendida entre los 36€ y los 90€ dependiendo de la intensidad del servicio recibido. Siendo informados de ello previo al comienzo del servicio.

Art. 26- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una habrá de ser necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art 27- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente para tal fin y con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes o representados; se disolverá igualmente por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial firme.

En caso de disolución de la Entidad, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General que acordó definitivamente la disolución acuerde otra cosa. Una vez realizados los derechos y atendidas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará a Cáritas Diocesana de la provincia de Alicante.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación
- d) Liquidar el patrimonio de los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el libro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, La Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.-28 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

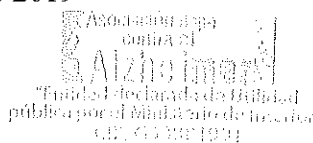
DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

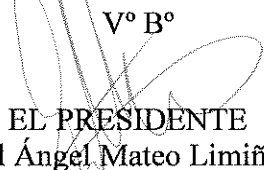
Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 28/03/2008 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20/05/2019.

En Aspe 21 de mayo de 2019


EL SECRETARIO
Vicente Galvañ Puerto




Vº Bº
EL PRESIDENTE
Miguel Ángel Mateo Limiñana

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “**ASPE CONTRA EL ALZHEIMER, PARKINSON Y OTRAS ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS ASOCIADAS A LA EDAD (DEMENCIA VASCULAR, CUERPOS DE LEVY, DEMENCIA DE PICK)**” de **Aspe**, inscrita en la Sección 1ª con el nº **CV-01-036024-A** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 07 de octubre de 2019.

Alicante, a fecha de la firma de la presente
LA DIRECTORA TERRITORIAL
P.S. LA JEFA DE SECCIÓN
(Resolución 15/03/2019 de la D.T. Alicante)